



**Intervenciones de las Cortes Internacionales y organismos en la aplicabilidad del Acuerdo
de Paz**

Josue Piedrahita Franco

Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado

Director

PhD. Holmedo Peláez Grisales

Doctor en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2024

El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

TABLA DE CONTENIDO

Siglas, acrónimos y abreviaturas.....	4
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción	7
Indeterminación jurídica sobre las intervenciones de las cortes internacionales en el Acuerdo de Paz de Colombia y las FARC-EP.	9
Intervenciones de cortes internacionales y órganos en la aplicabilidad del acuerdo de paz.....	13
Intervenciones de la Corte Penal Internacional	14
Intervenciones de la Corte Internacional de Justicia.....	16
Intervenciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	18
Intervención de otros organismos internacionales.....	19
Fiscalía de la Corte Penal Internacional.....	19
Organización de las Naciones Unidas.....	20
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	21
Consecuencias derivadas de las intervenciones de las cortes internacionales y entidades en la implementación del acuerdo de paz.....	222
Conclusiones.....	27
Referencias.....	29

Siglas, acrónimos y abreviaturas

CPI: Corte Penal Internacional

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIJ: Corte Internacional de Justicia

DDHH: Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

CC: Corte Constitucional

UPB: Universidad Pontificia Bolivariana

JEP: Jurisdicción Especial Para la Paz

CI: Cortes Internacionales

UN: Naciones Unidas

UBPD: Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas

URT: Unidad de Restitución de Tierras

RESUMEN

El objetivo del artículo de investigación es conocer las intervenciones que han realizado las Cortes Internacionales: Corte Penal Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Internacional de Justicia y organismos anexos en la aplicabilidad del acuerdo de paz entre el Estado colombiano y el grupo de las FARC EP, respondiendo a la pregunta ¿Qué intervenciones han tenido las Cortes Internacionales y organismos anexos, en la aplicabilidad del acuerdo de paz celebrado entre Colombia con el grupo de las FARC EP? El artículo se realizó mediante el método cualitativo descriptivo, con un enfoque socio jurídico, centrado en el estudio de la relación entre los cortes internacionales del bloque de constitucionalidad y el acuerdo de paz para concluir las consecuencias de las intervenciones internacionales. Este manuscrito comenzará describiendo las problemáticas generadas por el vacío normativo en cuanto al alcance de las intervenciones de estas entidades internacionales; seguido de las consideraciones de cada corte o entidades afines sobre el acuerdo de paz y su aplicación; el último título estará enfocado en las consecuencias de dichas intervenciones.

Palabras clave: tribunal internacional, derecho internacional, acuerdo de paz, constitución, relaciones internacionales.

Abstract

The objective of the research article is to know the interventions made by the International Courts: International Criminal Court, Inter-American Court of Human Rights, International Court of Justice and annexed organisms in the applicability of the peace agreement between the Colombian State and the FARC EP group, answering the question: What intervention have the International Courts and annexed organisms had in the applicability of the peace agreement between Colombia and the FARC EP group? The article was carried out using the descriptive qualitative method, with a socio-legal approach, focused on the study of the relationship between the international courts of the constitutional block and the peace agreement to conclude the consequences of international interventions. This manuscript will begin by describing the problems generated by the normative vacuum regarding the scope of the interventions of these international entities; followed by the considerations of each court or related entities on the peace agreement and its application; the last title will be focused on the consequences of such interventions.

Key words: international court, international law, peace agreement, constitution, international relations.

Introducción

El Acuerdo de Paz firmado entre el Estado colombiano y el grupo de las Farc EP, ha sido uno de los hechos de mayor relevancia, no solo en el país sino a nivel regional y mundial. Esto ha generado que instituciones internacionales le den importancia e interés sobre cómo se desarrolle y aplique. Durante este tiempo, se han realizado estudios en torno al Acuerdo, enfocados principalmente al restablecimiento de los derechos de las víctimas, los resultados de la comisión de la verdad, consecuencias positivas o negativas en los territorios y, principalmente, la autonomía que presenta la JEP en el sistema normativo local.

Por otro lado, la globalización ha ocasionado que los Estados hayan perdido autonomía, no solamente en lo económico, sino también en lo político y jurídico. El Acuerdo de Paz no es ajeno a esto, lo que es preocupante, es la poca información que se encuentra sobre la participación de las Cortes Internacionales y organismos anexos y la autonomía del Acuerdo de Paz.

Debido a esto, se hace importante reconocer si el Acuerdo de Paz y las leyes estatutarias que lo cobijan permiten que exista alguna intervención de las Cortes Internacionales como la CPI, CIDH y CIJ, además de organizaciones anexas a estas. Lo anterior, se desarrollará respondiendo a la pregunta ¿qué intervenciones han tenido las Cortes Internacionales y organismos anexos, en la aplicabilidad del acuerdo de paz celebrado entre Colombia con el grupo de las FARC EP?

Esta pregunta se resolvió aplicando el método cualitativo descriptivo, con un enfoque socio jurídico. Analizando distintos estudios enfocados principalmente, al bloque de constitucionalidad, el Acuerdo de Paz y el derecho internacional público.

El artículo iniciará con la indeterminación jurídica sobre las intervenciones de las cortes internacionales en el Acuerdo de Paz entre Colombia y las FARC EP; allí haremos referencia al vacío normativo en el Acuerdo y las normas estatutarias sobre la participación de dichas instituciones; además, se hablará del trato que da la Constitución a los tratados internacionales ratificados por el Estado y que aprueban a dichas cortes.

En un segundo momento, se abordan las intervenciones que han realizado la Cortes Internacionales y organismos anexos en la aplicabilidad del Acuerdo y su participación en estos pocos años de ejercicio.

Por último, el artículo desarrollará las consecuencias que han tenido las intervenciones en lo que lleva el Acuerdo de Paz, haciendo énfasis en las diferentes dependencias que hacen parte del Acuerdo, como la JEP, UBPD, Comisión de la Verdad y otros.

Se espera que el lector al final pueda tener una perspectiva de las consecuencias que se han derivado de ese vacío normativo, la necesidad de estudios estrictos, los cuales vislumbren el alcance de la indeterminación jurídica de la participación de las Cortes Internacionales, para así, tenerlas en cuenta en acuerdos de Paz con otros grupos armados ilegales.

Indeterminación jurídica sobre las intervenciones de las cortes internacionales en el Acuerdo de Paz de Colombia y las FARC-EP.

El Acuerdo de Paz firmado entre el Estado colombiano y el grupo de las FARC EP ha tenido gran impacto, no solo en Colombia, sino que también a nivel internacional. Siendo este relevante en ambos sistemas, se hace necesario conocer las intervenciones de cortes y organismos internacionales en la aplicabilidad del acuerdo de paz.

Al momento de detallar y conocer el contenido del acuerdo de paz, se evidencia allí, el protagonismo del Derecho Internacional, teniendo como postulado principal el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, tal como está en el acuerdo , pero no dejando claro el rol de las Cortes Internacionales – (Corte Penal Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Corte Internacional de Justicia) - o instituciones anexadas a estas, como entidades con capacidad jurisdiccional en la aplicabilidad del Acuerdo de Paz. Es decir, el Acuerdo de Paz habla y tiene en cuenta para su formación y aplicación el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, pero no expresa claridad, sobre qué consecuencias tendrían las posibles intromisiones de las cortes internacionales. Allí menciona que:

... el nuevo Acuerdo Final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrita en La Habana en agosto de 2012; y que para lograrlo, las partes, siempre y en cada momento, se han ceñido al espíritu y alcances de las normas de la Constitución Nacional, de los principios del Derecho Internacional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario (Convenios y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016, p.2)

La participación de las entidades internacionales también se ha visto reflejadas en factores económicos, verificación, garantes y de apoyo logístico; siendo protagonistas instituciones como la ONU, la Fiscalía de la CPI, y delegaciones como la OEA los cuales han prestado servicios desde antes de la formulación del acuerdo y continuando en su aplicación.

El gobierno de Juan Manuel Santos para generar un “blindaje” jurídico al acuerdo frente a las tensiones políticas nacionales que se vivieron en su momento, realizó dos actos legislativos, los cuales otorgaron categoría especial a dicho acuerdo: el acto legislativo 01, “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones” (Acto legislativo 01, 2017) y el acto legislativo 02 del 2017, “Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (Acto legislativo 02, 2017); Siendo el acto legislativo 01 más amplio y con mayor contenido para estudiar; se da la posibilidad de ubicar distintas menciones respecto al Derecho Internacional como marco de referencia y de interpretación, pero omitiendo a las Cortes Internacionales:

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad. (Acto legislativo 01., 2017, art.13)

Con estos actos legislativos se otorga categoría constitucional al Acuerdo de PAZ, y se le convierte en norma de referencia, por lo cual, imposibilita que una norma de inferior jerarquía

pueda modificarla; además, se vuelve obligatoria su aplicabilidad en el marco interno. También, encontramos la Ley 1957 del 2019, la cual regula la administración de Justicia Especial Para la Paz, que sin hacer mención sobre las Cortes Internacionales, si aclara que el Estado y los encargados de administrar justicia deberán tener como referencia al Derecho Internacional y el Derecho Internacional Humanitario, además de la participación de las Naciones Unidas (UN) como verificadores. (Ley 1957., 2019, art. 6)

En lo referente al orden externo, es importante conocer la participación que tienen las entidades supranacionales, como las cortes internacionales y sus órganos, los cuales están aceptados por el Estado, por medio de la ratificación de distintos tratados internacionales, los cuales, al tener por objetivo la protección de Derechos Humanos, entran, según el artículo 93 de la Constitución a prevalecer en el derecho interno. “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.” (Cons.,1991, art.93).

Anexo a lo anterior, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Congreso hacen parte del llamado bloque de constitucionalidad, tal cual lo expresó la Corte en el siguiente sentido:

En efecto, la Corte ha señalado que, salvo remisión expresa de normas superiores, sólo [sic] constituyen parámetros de control constitucional aquellos tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos (i) y, que prohíben su limitación en estados de excepción (ii). Es por ello, que integran el bloque de constitucionalidad. (Corte Constitucional, SC 582, 1999).

El Estado ha ratificado distintos convenios, que otorga potestad a las Cortes Internacionales (CI) para conocer casos nacionales o internacionales en los cuales esté involucrado el Estado colombiano. El Pacto de San José, ratificado por Colombia en el año 1973, el cual incluye a la Corte Interamericana de DDHH; también encontramos la Corte Internacional

de Justicia como órgano principal de la ONU, ratificado por la Ley 13 de 1945, encargada de resolver los litigios de los Estados y, por último, encontramos el Estatuto de Roma que reconoce a la Corte Penal Internacional, la cual busca juzgar a los involucrados en genocidios, guerras, agresión y delitos de lesa humanidad, ratificado en la Ley 742 del 2002.

Aparte de las cortes anteriormente mencionadas, se deben de tener en cuenta otros organismos derivados de estos tratados, como la ONU, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Cruz Roja, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Internacional de Derechos Humanos; quienes han tenido al Acuerdo de Paz en su agenda, además de tener comisiones de verificación y de análisis sobre cómo se ha desarrollado su aplicabilidad.

Ahora bien, conociendo el Acuerdo de Paz, el amparo que posee en el sistema jurídico interno y el lugar que les otorga el Estado a los tratados internacionales, se hace desconcertante que no se realice mención expresa de esa conexidad y trabajo que puedan realizar conjuntamente dichas Cortes Internacionales y demás órganos en la aplicación del Acuerdo de Paz.

Ahora bien, existiendo una indeterminación sobre la función que van a tener las CI como otras Instituciones internacionales, en la aplicabilidad del Acuerdo de Paz, los hechos nos demuestran que existe una influencia, esto se debe a que repetidamente la JEP y el Estado toman en cuenta las recomendaciones que presentan las CI, además de la constante búsqueda de aprobación por parte de estas entidades internacionales en los informes que estas presentan, generando así una percepción de dominio sobre las decisiones que deberían ser autónomas; lo que refleja la necesidad de un constante trabajo conjunto y armónico entre ambas esferas.

Concluyendo este primer título, podemos decir, que aun, existiendo un vacío normativo dentro del acuerdo y los actos legislativos que se relacionan con el mismo, los actores internacionales son importantes, han tenido y tienen inferencia en su aplicabilidad, en lo relativo a apoyos económicos, en verificación, como garantes y *Amicus Curiae*; este último siendo el papel más importante que van a tener las Organización internacionales dentro de la aplicabilidad del acuerdo;

Precisamente en las múltiples decisiones que se tomen con base en aspectos del Derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, el *amicus curiae* refuerza la capacidad de la JEP para sostenerse como una jurisdicción tendencialmente cognoscitiva. (Zuluaga, 2017, párr.3).

A pesar de lo anterior, se resalta la necesidad de una referencia o regulación explícita de cuál será la labor de las entidades internacionales y la participación de organismos internacionales como las CI en la aplicación del Acuerdo de Paz con las FARC EP; pero mientras no se tenga certeza de el papel que van a tener las CI será necesario identificar cuáles han sido las intervenciones “indirectas” en la aplicabilidad del Acuerdo de Paz de las CI y distintos organismos.

Intervenciones de cortes internacionales y órganos en la aplicabilidad del acuerdo de paz

El Acuerdo de Paz firmado entre el Estado Colombiano con el grupo de las FARC-EP, a pesar de contar con sus propios organismos con prelación jurídica y autonomía en el orden interno frente a otras instituciones y jurisdicciones, ha contado con la participación de actores externos, comenzando con la invitación realizada a algunos Estados para ser mediadores en el Acuerdo de Paz. Invitación aceptada por los Estados de Cuba, Venezuela, y Noruega quienes participaron en las instancias exploratorias de la negociación y brindaron garantías durante todo el proceso de negociación, tarea que culminó en el momento de firmar el Acuerdo. También

participaron delegaciones por parte de los Estados Unidos, la Unión Europea y Alemania. Estas han tenido un papel posterior importante, realizando aportes económicos y asesoramiento.

Un ejemplo de esto es lo dicho por la embajadora de la UE en el 2016 sobre la importancia que tiene el acuerdo de Paz y lo relevante que es la inversión que se realiza:

“No se trata solo de cifras, sino de una inversión en el gran capital humano que tiene Colombia - indicó la Embajadora de la UE en Colombia, Ana Paula Zacarías.” (Unión Europea, socio sólido de Colombia en la construcción de paz desde hace más de 20 años, 2016, párr. 2).

De igual forma, encontramos intervenciones de otras instituciones de carácter internacional como Corte Internacionales y Naciones Unidas, quienes han tenido protagonismo en la aplicabilidad del acuerdo de paz, destacando las distintas inferencias en las decisiones de la JEP y en la aplicabilidad de algunos puntos acordados, principalmente en lo que respecta a los DDHH y al DIH. Esto genera la necesidad de conocer cuáles han sido las intervenciones que han realizado en el desarrollo del acuerdo de paz, si estas han sido de forma directa o indirecta y los ejes en los cuales tienen mayor protagonismo.

Por lo anterior, se hace importante conocer las actuaciones que han tenido en el Acuerdo de Paz, los organismos internacionales, comenzando por la CPI, seguido por la CIJ y la CIDH.

Intervenciones de la Corte Penal Internacional

La CPI se rige bajo el principio de complementariedad, refiriéndose a que sus funciones solo podrán entrar en ejecución cuando, en un Estado se hayan presentado delitos contra el DIH; el Estatuto de Roma, ratificado por Colombia y aprobado por la Ley 742 del 2002; en este estatuto indica los delitos de conocimiento por la CPI:

Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.

La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión. (Estatuto de Roma., 2002, art5).

Pero, su facultad no puede comenzar a ser ejercida en el momento que se presente alguno de estos delitos, debido a que su función es de carácter complementario, para que la CPI pueda comenzar un litigio contencioso contra algún Estado o un crimen cometido allí se deben de dar alguna de las siguientes causales:

Procedimiento para activar la Jurisdicción de la CPI, la cual en principio debe proceder de una de tres fuentes: a) Un Estado parte; b) El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y c) Informaciones recabadas por el fiscal y que derivan en una solicitud de iniciación ante la Sala de Cuestiones Preliminares (Schabas, 2004, citado en Agudelo et al, 2021, p 33)

Lo anterior, nos indica que por el momento la CPI no tendría facultad para intervenir directamente sobre los casos de conocimiento de la JEP. Esto se deriva de la voluntad de investigar y juzgar dichos crímenes por parte de Colombia; tampoco existe una solicitud formal por parte de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional – FCPI- hacia la Corte, ni del Consejo de Seguridad de la ONU.

Pero, esto no significa que no exista intervención alguna por parte de la Corte, por el contrario, es una de las instituciones de mayor relevancia dentro de la ejecución del Acuerdo, principalmente en las Funciones de la JEP. Lo cual es corroborado en las menciones de la Jurisdicción Especial para la Paz que sobre la adopción de criterios de la CPI en comunicados y resoluciones, un ejemplo, de los muchos que existen, los cuales se pretenderán vislumbrar en este título, son las características que utiliza la JEP para denominar al grupo de las FARC EP como grupo armado

La Sala determinó las características de las FARC-EP como un grupo armado que operó en Colombia entre 1965 y el 2016, con un despliegue territorial que lo llevó a hacer presencia en buena parte del territorio nacional, e incluso a controlar partes poco pobladas del país por

periodos de tiempo. Estos elementos corresponden a los criterios materiales sugeridos por la CPI (JEP, Auto 019,2021).

Así mismo, la participación de la CPI es de cooperación y de vigilancia a las actuaciones realizadas por la JEP, esto se corrobora por los comentarios realizados por el presidente de la JEP, Roberto Carlos Vidal en una visita realizada a la Corte, donde se reunió con Piotr Hofmansk quien fue presidente de esta Corporación y otros miembros. En este encuentro, aunque no se realizó mención alguna sobre un caso particular, reclamación o sugerencia, se expresó la responsabilidad de la JEP en la Justicia Internacional y la intención de realizar un trabajo conjunto.

En el encuentro con los máximos dignatarios de la CPI también se destacó el reconocimiento al lugar que tiene la JEP dentro del sistema global del Estatuto de Roma y la necesaria complementariedad entre las dos instituciones.

Al término de sus encuentros con los dignatarios de la CPI, el magistrado Vidal destacó los acuerdos a los cuales se llegó con la Corte Penal Internacional “para trabajar juntos en un próximo futuro en un sistema de apoyo mutuo entre las diversas áreas de la corte y el trabajo de la Jurisdicción en Colombia”. (JEP, Comunicado 024, 2023).

Conociendo lo anterior, no se puede eliminar por la posibilidad de una intervención directa por parte de la CPI en algunos casos, al parecer, la Corte está tomando distancia para que sea el propio Estado el que aplique justicia, tal como lo determina el Estatuto; aunque en un futuro podría dar opiniones o intervenir en el avance de los Macrocasos abiertos por la JEP, en particular, el Macrocaso 01 Secuestro, 02 crímenes de guerra cometidos contra la población y el territorio de Nariño, 07 Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, 08 crímenes cometidos por la Fuerza Pública y 010 Crímenes cometidos por las FARC EP.

Intervenciones de la Corte Internacional de Justicia

Siguiendo con la dinámica que se ha trabajado, es relevante hablar de la CIJ. Inicialmente debemos tener presente que, la CIJ es una corporación cuya competencia es conocer únicamente litigios cuyos actores o partes sean Estados

La Corte desempeña una doble misión: el arreglo conforme al derecho internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados, y la emisión de dictámenes sobre cuestiones

jurídicas que le sometan los órganos u organismos del sistema de Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo (Corte Internacional de Justicia, sf, párr. 1).

Colombia por medio de la Ley 13 de 1945, ha dado facultades a la CIJ para conocer y fallar en litigios en los que se vea involucrado. A pesar de esto, la CIJ no ha tenido intervenciones directas o indirectas en la aplicabilidad del Acuerdo de Paz, como tampoco en las decisiones que ha tomado la JEP; la única actividad que ha ejercido la Corte donde Colombia ha sido parte, es en el litigio marítimo entre Nicaragua Vs Colombia. Esto no elimina la posibilidad de una posible intervención en un futuro, esto se debe a los puntos del Acuerdo de Paz o de los Macrocasos que estudia la JEP, los cuales involucra aspectos del Derecho Internacional, que pueden ser alegados por otros Estados u Organismos Internacionales, si creen que su ejecución va en contra de tratados internacionales.

Así mismo, esto se debe a la facultad que tiene la CIJ, la cual no se limita a conocer litigios entre Estados, sino que se amplía y se le otorga potestad de actuar ante casos referentes a Derechos Humanos o asuntos que afecten el Derecho Internacional, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 36 de su estatuto.

aunque la formulación abierta que resulta del art. 36 del citado Estatuto no excluye de su conocimiento las controversias en las que los derechos humanos de particulares puedan estar más o menos directamente afectados, todo ello a la luz de la sola legitimación estatal para ser parte en “casos ante la Corte” (art.34.1 Estatuto), y del carácter voluntario de la aceptación de su jurisdicción (art. 36.1 y .2 Estatuto)” (Silva, 2018, citado en Chacón y Núñez 2022, p. 24-25)

Aun cuando no exista intervención alguna por parte de la CIJ en el acuerdo de paz, de forma directa o indirecta, presenta facultad, como institución consultoría de la ONU, de dar conceptos, con carácter obligatorio, sobre acciones del Derecho Internacional, como es el Acuerdo de Paz; si en algún momento tanto la Organizaciones de Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad y algún Estado parte lo solicitan.

Intervenciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH, no ha presentado hasta el momento intervenciones directas sobre el acuerdo de paz, pero ha realizado actuaciones directas, donde demuestra la voluntad de apoyar y de cooperar en su aplicabilidad; esto se respaldó en la visita que realizó la Corte al país a finales del 2023. Allí, junto al presidente de la JEP, se consolida un acuerdo de cooperación y trabajo conjunto, esto es expresado por el Magistrado Vidal.

De acuerdo con el magistrado Vidal, el acuerdo "tiene como finalidad desarrollar una agenda positiva de trabajo conjunto. La corte y sus equipos de juristas nos ofrecen un apoyo concreto en el desarrollo de las complejas labores judiciales que implica la justicia transicional. Esto, dentro del cumplimiento de los estándares internacionales que se han fijado"(JEP, Comunicado 122, 2023).

A pesar de ser la primera vez donde se realice un acuerdo de cooperación, la CIDH y la JEP ya habían tenido un encuentro, en el 2019 la JEP viajó a Kingston a presentar un informe a la CIDH sobre su primer año de ejercicio:

Patricia Linares (JEP), expresó su satisfacción frente a la sesión: "Puedo calificar como excelente esta reunión donde pudimos presentar el balance del proceso de implementación durante el primer año de funcionamiento de la JEP. (JEP,2019, párr 2)

Esto demuestra que la CIDH ha estado interesada con el trabajo que se realiza en el país y que ha presentado intervenciones indirectas, en lo respectivo al acuerdo de Paz, así mismo, está dispuesta a ayudar. Una ayuda que puede suponer una intervención directa.

Un punto importante por lo cual se expresa que hay posibilidad de una intervención directa, es la capacidad que tiene la CIDH de conocer casos presentados directamente por particulares, una demostración de esto es el fallo que se ejerció sobre en el caso UP vs Colombia,

donde le solicita al Estado tomar medidas para reparar a las víctimas, junto a las acciones para prevenir y evitar hechos similares:

Por otro lado, el Tribunal señaló que el Estado es responsable por la violación a los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y políticos en perjuicio de las víctimas por: a) su actividad política que fue obstaculizada - b) las acciones y omisiones al deber de protección por parte del Estado crearon un clima de victimización y estigma en su contra; c) la integridad física y psicológica de los integrantes y militantes de la UP. (CIDH, comunicado Corte IDH_CP-09/2023, 2023).

El caso presentado es importante, por las características que tiene, debido a que corresponde al Macrocaso 06 de la JEP. Otro caso interesante es el de Falsos Positivos, la CIDH el 21 de diciembre de 2019 falló en contra el Estado por las acciones extrajudiciales cometidas en el país entre 1992 y 1997. Ambos casos constituyen un precedente fundamental para el trabajo de la jurisdicción interna, principalmente para la JEP.

Debemos tener presente, que el acuerdo de Paz tiene poco tiempo de existencia, por lo cual se hace difícil tener pronunciamientos o intervenciones por parte de las Cortes Internacionales. Sería prudente esperar un avance y desarrollo en su aplicabilidad.

Intervención de otros organismos internacionales

Fiscalía de la Corte Penal Internacional

La Fiscalía de la CPI, es la encargada de investigar los delitos de lesa humanidad, y presentarlos posteriormente ante la Corte. Uno de los procedimientos que utiliza la fiscalía es abriendo un examen preliminar. Este consiste en realizar una investigación a los delitos de lesa humanidad que tuvieron como lugar de ocurrencia un Estado parte. Allí la Fiscalía verifica que el Estado si haya actuado según el Derecho Internacional.

De este modo, se tiene en cuenta que Colombia estuvo en examen preliminar desde el 2004 hasta el 2023, siendo un caso excepcional, debido a que durante ese tiempo se presentó el proceso de paz, por lo cual fue enriquecedor, tanto para la entidad internacional como para el Acuerdo.

Según el informe presentado por la Fiscalía en el 2014 a la CPI, el informe presentado en el 2012 ya indicaba la necesidad de hacer seguimiento al Acuerdo de Paz; además se menciona la obligación que tiene el Estado de respetar el Estatuto de Roma, además de imponer penas representativas so pena de entenderse viciado el procedimiento nacional. (CPI, 2014)

A parte de esto, no se ha encontrado otro intento de intervención por parte de la Fiscalía de la CPI al Acuerdo de paz, al contrario, se ha presentado un respaldo total al ejercicio que se ha realizado en Colombia hasta el punto de dar por terminado el examen preliminar y acuerdos de cooperación y trabajo conjunto.

Organización de las Naciones Unidas

Un pilar fundamental en el Acuerdo de Paz es la ONU, su vinculación ha trascendido desde la transformación del acuerdo hasta su aplicabilidad, por lo cual, la convierte en una de las instituciones con mayor protagonismo.

El Consejo de Seguridad, la misión de verificación de la ONU en Colombia, la oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos en Colombia y el Consejo de Derechos Humanos, han tenido representaciones en el país, siendo protagonistas e incidiendo directamente en todas las áreas que abarca el Acuerdo de Paz; sus comunicados anuales, informes y recomendaciones han tenido influencia.

... esta organización también participa en la consolidación de la paz que tiene lugar en Colombia, aunque no se puede afirmar que lo haga de una forma contundente o, por lo menos, debe de quedar claro que la labor de Naciones Unidas no representa el mecanismo fundamental de consolidación de la paz...(Díaz, 2020, p.941)

Por el lado del Consejo de Seguridad, se vislumbra una participación constante e indirecta en la aplicabilidad del acuerdo de paz. La Resolución 2366 del 2017 del Consejo de Seguridad, decidió establecer una misión de verificación en el país, la finalidad de esta misión sería vigilar la aplicación del Acuerdo de Paz; pero esta no ha sido su única participación, durante los años transcurrido desde la firma del Acuerdo, el Consejo de Seguridad ha estado verificando y generando resoluciones sobre el Acuerdo de Paz. En el 2024, después del informe presentado por Colombia ante el consejo en pleno, este realizó un comunicado de prensa, primero destacando el trabajo que se ha realizado, especialmente el punto de la reforma rural, sin embargo, recomendó que se priorice la implementación del Capítulo Étnico y las disposiciones de género que se establecieron en el Acuerdo de Paz.

La Misión de Verificación en Colombia, tiene como tarea, presentar informes cada 90 días al secretario general de UN y al Consejo de Seguridad, cuyo contenido tiene como finalidad mostrar los avances que ha tenido el Estado en la aplicación del Acuerdo de Paz.

Igualmente, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia presenta informes anuales, los cuales desde el 2017 abordan el tema del Acuerdo de Paz, dando a conocer los avances y los desafíos que se presentan.

Por parte del Consejo de Derechos Humanos, se resalta el informe que realizó Antonia Urrejola a petición de este, destacando el Acuerdo de Paz y los avances que ha tenido el Estado en su aplicación, como también aconsejando incorporar el Acuerdo de Paz como política de Estado

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión IDH ha tenido el trabajo de ser la intercesora entre el Estado Colombiano con la OEA y la CIDH, por lo que sus intervenciones han sido fundamentales en el desarrollo del Acuerdo de

Paz. La primera intervención que realizó la Comisión referente al Acuerdo fue exigirle al Estado, la creación de una Ley estatutaria para la JEP, por la negligencia por parte del Congreso al no expedir la ley estatutaria de la JEP (JEP, sf)

En el 2021 la Comisión IDH visitó y generó un informe, debido a las protestas sociales que se presentaron en el País en el llamado “paro nacional”; esto es relevante, debido a que este fenómeno se encuentra estipulado en el Acuerdo; allí, la Comisión presenta recomendaciones que deberían ser acogidos para dar pie a lo acordado en el Acuerdo de Paz. (Comisión IDH, 2021)

Periódicamente esta institución presenta informes, los cuales contienen los avances y los retos que presentan los Actores en el desarrollo del Acuerdo de Paz; también ha realizado diferentes visitas, las cuales han tenido como prioridad conocer directamente y en los territorios de mayor impacto la aplicabilidad del acuerdo de paz.

Consecuencias derivadas de las intervenciones de las cortes internacionales y entidades en la implementación del acuerdo de paz

El Acuerdo de Paz no es ajeno a la globalización y las instituciones internacionales, como se ha visto durante el artículo, este ha sido intervenido de forma directa o indirecta por actores externos.

Lo anterior se puede comprobar al revisar diferentes ejes temáticos del Acuerdo, allí encontramos que existe vinculación de organismos internacionales, los cuales se pueden clasificar dependiendo el grado de intervención, el aporte que realiza, sus efectos y el componente que abarca.

Entre las consecuencias de dichas intervenciones, encontramos: el trabajo conjunto entre las instituciones; aplicación de las recomendaciones otorgadas, rendición de cuentas ante dichas entidades internacionales y citaciones de pronunciamientos realizados por estas organizaciones.

Durante los pocos años que la JEP ha funcionado, se ha vislumbrado la influencia que ha recibido de entidades internacionales. La JEP es la institución de mayor protagonismo y responsabilidad, creada por el Acuerdo de Paz, esto, por su gran impacto a nivel Jurídico, Político y Social; debido a que garantiza que se cumplan los principios de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición y vela por proteger los Derechos de las Víctimas del conflicto armado.

Es normal que la JEP ejecute proyectos en conjunto con instituciones internacionales; el acuerdo con la Fiscalía de la CPI es un reflejo claro, allí, la CPI colabora y dar un soporte a los equipos de la JEP (Vidal, 2023), soporte que consiste en el intercambio de buenas prácticas y compartir conocimientos; además de entrenamiento en el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad. La CPI no ha sido la única con intención de un trabajo conjunto, el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU en Colombia ha ratificado el apoyo técnico que ha otorgado la ONU a la entidad (Vidal,2023), un apoyo que consiste en cooperación técnica, protección de los derechos de las víctimas, monitoreo y verificación de sanciones e impulsar los Macrocasos. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha acordado un plan de trabajo cuyo fin es intercambiar información constante de estándares internacionales en materia de Justicia Transicional; capacitación de funcionarios de la JEP, intercambiar informes relevantes, participación de agentes de la Comisión en reuniones públicas y difusión de mecanismos de protección a los DDHH (JEP, 2023)

Pero las consecuencias no se quedan solamente en el trabajo conjunto, en repetidas ocasiones, la JEP hace referencia a conceptos, sentencias y pronunciamientos que han tenido las Cortes como organismos anexos sobre temas relacionados a delitos de lesa humanidad, violación

sistemática de derechos humanos. Muestra de esto son las menciones en los Autos, Comunicados y sentencias proferidas por esta Jurisdicción.

Al igual que en la JEP, la influencia que han tenido las entidades internacionales en la Unidad de Búsqueda de Desaparecidos (UBPD) ha consistido en ser un punto de referencia y cooperación en distintos proyectos. Los resultados positivos de la UBPD se deben a la intervención y apoyo de los distintos programas de la ONU (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,2023); y los proyectos referentes a las dinámicas territoriales, una asistencia técnica y el apoyo en fortalecimiento en programas de búsqueda como son los Planes Regionales (UBPD,2023). Siguiendo este apoyo, la OEA, junto a su institución, la Comisión Interamericana, han apoyado la exhumación de fosas comunes en distintos lugares del país, permitiendo así cumplir con la finalidad de garantizarle los derechos a las víctimas del conflicto armado. Por parte de la Comisión IDH, se rescata, el trabajo conjunto que se ha realizado entre ambas, que da el desarrollo de proyectos con estándares internacionales, en la Búsqueda de Personas Desaparecidas como en Derechos Humanos; también se distingue la admiración por parte de la entidad internacional al trabajo que ha realizado la UBPD que sirve como ejemplo a la comunidad. (UBPD,2022). Además, se destaca, que la UBPD tiene como base fundamental aquellas normas, regulaciones y pronunciamientos relacionado con la Búsqueda de personas desaparecidas en conflictos armados.

La Comisión de la Verdad no fue indiferente a estas intervenciones, esta institución también presentó consecuencias de estas interferencias. Una de ellas y que se ha repetido en las instituciones mencionadas, fue el trabajo conjunto con entidades internacionales, en la coordinación de diferentes estrategias en lo referente a visitas de los lugares afectados, recolección de información y reconocimiento de derechos; ejemplo de esto fue la visita conjunta

entre la Comisión de la Verdad y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, quienes han realizado visitas conjuntas a víctimas del conflicto para conocer sus historias (Comisión de la Verdad, sp, 2020)

La Restitución de Tierras es otro de los puntos centrales del Acuerdo, el cual, en palabras de la CIDH, tiene como finalidad la reparación de víctimas del conflicto armado y justicia transicional (CIDH, 2018). Es por esto, que ha tenido participación de entidades internacionales; siguiendo con la CIDH y con la Comisión de la misma institución, ambas se han comprometido a un trabajo conjunto con el Estado y la URT para dar protección a aquellos funcionarios que trabajan para implementar lo acordado (CIDH,2018); es por este respaldo, que fundaciones nacionales, veladoras por los DDHH, han acudido para dar a conocer la situación jurídica que viven las víctimas sobre el termino de caducidad de dos años otorgado por el Consejo de Estado y respaldado por la Corte Constitucional. La URT ejerce también un proyecto conjunto con el Fondo Multidonante de la ONU, que busca dar un empoderamiento social y productivo a mujeres, jóvenes y adultos mayores; pero estos proyectos no son los únicos, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas también ha presentado un respaldo incondicional en lo referente al ingreso a los territorios, esto se dio en el marco de rendición de cuentas que hizo la Unidad al Gobierno, a las víctimas y a la misma Misión de Verificación. (URT, 2024).

La fiscalía general de la Nación ha dado respuesta a las recomendaciones dadas por la ONU en base a los retos que tiene el acuerdo y su ejecución. La nueva fiscal, ha tomado la decisión y estipulo cuatro puntos, los cuales serán prioritarios en su trabajo como directora o Fiscal General. Estos puntos se basan en priorizar investigaciones brindando asistencia técnica; proporcionar coordinación interinstitucional, fortalecer a la institución para acoger e implementar las recomendaciones de la Comisión de la verdad, fortalecer la presencia regional

para investigar y sancionar los delitos asociados al conflicto armado, como narcotráfico y homicidios de personas defensoras de DDHH (Fiscalía General de la Nación, 2024)

Con esto, se puede visibilizar las repercusiones de las intervenciones indirectas que han realizado las Cortes Internacionales y Organismos Anexos, dándonos así una perspectiva sobre el nivel de autonomía que tiene el Acuerdo de Paz y entidades como la JEP, UBPD, Comisión de la Verdad, URT y hasta la Fiscalía.

Se debe de destacar la denuncia realizada por distintas organizaciones protectoras de Derechos Humanos por el termino de caducidad, que para el Consejo de Estado y la Corte Constitucional solo es de dos años, generando así preocupación a las víctimas del conflicto armado. La denuncia fue interpuesta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la CIDH, la primera mostro preocupación sobre este tema, debido a que este término no cumple con los estándares internacionales; se deberá esperar el pronunciamiento de la CIDH y las respuestas de las entidades nacionales (Comisión Colombiana de Juristas, 2024).

Así mismo, se espera la decisión que tome también el jefe de Estado Gustavo Petro de denunciar ante instancias internacionales al mismo Estado, esto con razón del supuesto incumplimiento del Acuerdo de Paz con las Farc EP, al no aprobarse las reformas impulsadas por este en el Congreso, que según él hacen parte de lo acordado. De este modo, utiliza los vacíos normativos que se dejaron en el Acuerdo para no respetar las decisiones del poder legislativo.

Conclusiones

El Acuerdo de Paz y las leyes estatutarias que lo complementaron, dejaron algunos vacíos, destacando la descripción sobre la participación de las Cortes Internacionales en la aplicabilidad del Acuerdo de Paz, generando así, la necesidad de remitirse a otras normas, las cuales puedan suplir ese vacío.

Lo anterior, es relevante debido a la presión que tiene el Estado en el contexto internacional, ya que persiste una solidaridad con actores supranacionales que se han reflejado en distintos escenarios, con comentarios, ayudas, apoyos y trabajos conjuntos ejecutados por instituciones internacionales, las cuales han sido influyentes de forma indirecta. Para algunos, dicha participación ha sido positiva como para otros ha sido negativa, lo que sí es claro, es la pérdida de la autonomía interna, que fortalece el discurso de la intromisión del orden internacional en el orden interno. Por lo cual, se hace necesario una revisión y verificación de la comunidad académica sobre las actuaciones que realicen las organizaciones externas en la materia.

De este modo, las mencionadas intervenciones han ocasionado consecuencias, las cuales han dado como resultado cambios en pro del fortalecimiento de instituciones internacionales para la protección a los derechos de las víctimas y que estén amparados por el Derecho Internacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se han presentado directamente inferencias por parte de entidades internacionales en el Acuerdo y su aplicabilidad y sin desestimar su protagonismo; no se descarta la posibilidad de que en un futuro se presenten intervenciones directas, por lo que se da la necesidad de resolver el interrogante enfocado a qué actitud va a tener el Estado y los participantes directos si esto ocurriese.

Lo anterior se deberá tener en cuenta, no solamente en el proceso actual, sino que en los futuros Acuerdos de Paz que realice el Estado con grupos armados al margen de la ley para encontrar un horizonte y una hoja de ruta que facilite el reconocimiento del papel que desarrollaran las entidades internacionales y así velar por la autonomía nacional y sus instituciones.

Referencias

- Agudelo, D., Pabón, L., Toro, L., Bustamante, M. (2021) Criterios para la aplicación de la amnistía y el indulto en la jurisdicción especial para la paz (JEP) en Colombia. un estudio a partir de estándares internacionales. *Republicana*, 30. (1909), pp. 23 – 46.
<http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/522/515>
- Chacón D, Núñez S, (2022). Las facultades de la Corte Internacional de Justicia en materia de Derechos Humanos. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, VIII (22) <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v8i22.373>. pp. 19- 45
- Comisión colombiana de Juristas. (27 febrero del 2024). *Organizaciones denunciaron ante la CIDH obstáculos para que las víctimas accedan a una reparación integral*. https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=834
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 23 de abril). CIDH condena atentado cometido contra una comisión de la Unidad de Restitución de Tierra (URT) de Colombia. [Comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/086.asp>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2017). Resolución-2366
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo [Título I]. 93 2da. ed. Gaceta Constitucional No. 116.
- Corte Constitucional de Colombia (1999). C-582. [MP. Alejandro Martínez].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Medida Cautelar N 1212-19.

Corte Penal Internacional. (2014). Informe sobre actividades de examen preliminar de 2014. Fiscalía de la CPI Determinación de los Hechos y Conductas. (2021). Auto-019. [MP. Nadiezhda Natazha Henríquez].

Díaz Galán, E. C. (2021). El Acuerdo de Paz para Colombia. Un singular mecanismo de consolidación de la paz. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 1(21), 933–961.

<https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15614>

Funciones de la Corte. (sf). Corte Internacional de Justicia. CIJ. <https://www.un.org/es/icj/how.shtml>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). Comunicado 122.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). Comunicado-024.

La JEP presenta sus avances y sus retos ante la CIDH. (9 de mayo de 2019). *Jurisdicción Especial para la Paz*. JEP.

Martínez, L. (15 de abril del 2024). *Fiscalía anotó recomendaciones de la ONU por implementación del Acuerdo de Paz*. **Asuntos Legales**. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/fiscalia-anoto-recomendaciones-de-la-onu-por-implementacion-del-acuerdo-de-paz-3841708>.

PNUD. (2023). *Búsqueda de personas desaparecidas en el marco del CONFLICTO ARMADO*.

<https://www.undp.org/es/colombia/proyectos/busqueda-personas-desaparecidas-plan-regional-busqueda-pacifico-narinense-ubpd>

Poder Legislativo, *Colombia: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Junio de 2016, 26 Junio 2016,

https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0

Resolución N.º 6-2018. Comunidades, líderes y lideresas afrodescendientes de Jiguamiandó, Curvaradó, Pedeguita y Mancilla respecto de Colombia (7 febrero de febrero).

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/6-18MC140-14-CO.pdf>

Sala de prensa (2024). *La Misión de Verificación de la ONU en Colombia respaldará a la URT en ingreso a territorios y articulación interinstitucional*. Unidad de restitución de tierras.

<https://www.urt.gov.co/-/la-misi%C3%B3n-de-verificaci%C3%B3n-de-la-onu-en-colombia-respaldar%C3%A1-a-la-urt-en-ingreso-a-territorios-y-articulaci%C3%B3n-interinstitucional>

Senado de la República de Colombia. (abril 4 de 2017). Acto legislativo 1 de 2017. Título transitorio de las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Diario oficial n.º 50196.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html

Senado de la República de Colombia. (junio 05 de 2002). Ley 742 de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). Diario oficial n.º 44.826.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0742_2002.html

Senado de la República de Colombia. (junio 06 de 2019). Ley Estatutaria 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario oficial n.º 50.976.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html

Senado de la República de Colombia. (mayo 11 de 2017). Acto legislativo 2 de 2017. Título transitorio de las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y

duradera. Diario oficial n.º 50.230.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2017.html

Senado de la República de Colombia. (octubre 24 de 1945). Ley 13 de 1945. Por la cual se aprueban unos instrumentos internacionales. Diario oficial n.º 25.971. <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1569176>

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. (2022). Gestion y rendición de Cuentas. (UBPD 2022). <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2023/01/Informe-de-gestio%CC%81n-2022-VFinal-a-publicar.pdf>

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. (2023). Avances en las Acciones Humanitarias para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas (corte de junio del 2023). <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2023/07/Informe-AVANCES-UBPD-JUN.pdf>

Unidad de Búsqueda Personas Desaparecidas. (2002). *“La UBPD es referente para la búsqueda de personas desaparecidas en el continente americano”*: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). UBPD. [https://www.eeas.europa.eu/node/15509_es](https://unidadbusqueda.gov.co/actualidad/cidh-ubpd-referente-busqueda-2022/Unión Europea, socio sólido de Colombia en la construcción de paz desde hace más de 20 años. (26 de septiembre de 2016). The Diplomatic Service of the European Union. European Union Externan Action. <a href=)

Zuluaga, J. (01 de noviembre de 2017). *El “amicus curiae” como órgano consultivo de la JEP [Ámbito Jurídico]*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/constitucional-y-derechos-humanos/el-amicus-curiae-como-organo>